

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por la que prorrogan todas las medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución de 8 de marzo de 2017 por la que se establecen las zonas infestadas y las zonas tampón y se implementan las medidas para la erradicación y control con respecto al organismo de cuarentena *Tecia solanivora* Povolny o polilla guatemalteca de la patata en la Comunidad Autónoma de Galicia.*

Antecedentes:

La plaga denominada polilla guatemalteca de la patata, provocada por el organismo nocivo denominado *Tecia solanivora* Povolny o *Scrobipalopsis solanivora* Povolny, fue detectada en la Comunidad Autónoma de Galicia en agosto del año 2015.

A través de resoluciones de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias se declaró la presencia de la plaga y se establecieron las zonas demarcadas y las medidas urgentes de obligado cumplimiento tanto para productores profesionales y de autoconsumo de este tubérculo como para los puntos de venta de patata de siembra.

En fecha de 4 de marzo de 2017 se publicó el Real decreto 197/2017, de 3 de marzo, por lo que se establece el Programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora* Povolny (BOE núm. 54, de 4 de marzo). En este real decreto, su artículo 6.5 establece que en las comunidades autónomas donde el cultivo de la patata se haga de forma mayoritaria en un gran número de pequeñas parcelas, repartidas irregularmente por todo el territorio y por agricultores no profesionales que dedican toda su producción al autoconsumo o la venta directa en mercados locales, podrán redefinirse las zonas infestadas para adaptarlas a su territorio, ampliándolas, en su caso, a todo el término municipal.

El artículo 8.1.a) del real decreto indica, además, que se prohibirá la plantación de cultivos de patata durante un período mínimo de dos años. Transcurrido este plazo, la autoridad competente valorará la situación de la plaga, en especial si no se alcanzó el objetivo de la erradicación, y podrá prorrogar el período de vigencia de esta prohibición.

La Resolución de 13 de enero de 2020 de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias (DOG núm. 11, de 17 de enero) declaró la zona infestada

CVE-DOG: z5opdjn9-upf5-awo1-7om0-vsevk9no9g7



y zona tampón vigentes en este momento y mantuvo todas las medidas fitosanitarias establecidas previamente por la Resolución, de esta misma dirección general, de 8 de marzo de 2017 (DOG núm. 49, de 10 de marzo).

A día de hoy, los datos de seguimiento de la presencia de este organismo nocivo muestran un avance significativo en su contención, previa a una posible erradicación, ya que en los ayuntamientos de Cariño, Neda y Ortigueira en la provincia de A Coruña y Lourenzá, A Pastoriza, A Pontenova, Ribadeo, Riotorto y O Valadouro en la provincia de Lugo, no se ha detectado la presencia de este organismo durante dos años consecutivos. Por otra parte, del análisis reciente de unas muestras obtenidas de varias trampas de campo y de explotaciones de la parroquia de Sorrizo (San Pedro), incluida hasta ese momento en la zona tampón, y en la parroquia de Chamín (Santaia), ambas parroquias en el ayuntamiento de Arteixo, se constatan nuevas detecciones de este organismo, por lo que estas parroquias deberán declararse como zona infestada y aplicarse en ellas las medidas fitosanitarias establecidas en la mencionada Resolución de 8 de marzo de 2017.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Ampliar las zonas infestadas por la existencia de la plaga denominada *Tecia solanivora* Povolny (polilla guatemalteca de la patata) en la Comunidad Autónoma de Galicia a las parroquias de Sorrizo (San Pedro) y Chamín (Santaia) en el ayuntamiento de Arteixo, en la provincia de A Coruña.

2. Las personas de las parroquias indicadas en el punto 1 deberán de presentar una declaración de las existencias de patata almacenada a efectos de que los servicios oficiales procedan a su retirada y destrucción por considerarse este tubérculo como material contaminado por este organismo nocivo. La declaración de existencias, conforme al modelo del anexo II, podrá presentarse en la oficina agraria comarcal más próxima o en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común o a través de la sede electrónica de la Xunta (<https://sede.xunta.gal/portada>) utilizando el procedimiento PR004A. El plazo será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución. Con posterioridad a la retirada de este tubérculo deberán desinsectar el suelo, las paredes y el techo de la zona de almacenamiento.

3. Se considerarán zonas tampón, lindantes con estas nuevas zonas infestadas, las parroquias de Barrañán (San Xián) y Armentón (San Pedro) en el ayuntamiento de Arteixo en la provincia de A Coruña.

CVE-DOG: z5opdjn9-upf5-awo1-7om0-vsevk9no9g7



4. Los siguientes ayuntamientos dejan de ser considerados como zonas infestadas por *Tecia solanivora* Povolny o polilla guatemalteca de la patata y pasan a ser considerados dentro de la zona demarcada como zonas tampón: Cariño, Neda y Ortigueira en la provincia de A Coruña y Lourenzá, A Pastoriza, A Pontenova, Ribadeo, Riotorto y O Valadouro en la provincia de Lugo.

5. Se considera zona infestada en la provincia de A Coruña la totalidad de la superficie de los ayuntamientos de Mañón, Muxía, Narón, San Sadurniño y Valdoviño y las parroquias de Sorrizo (San Pedro) y Chamín (Santaia) en el ayuntamiento de Arteixo, de Lendo (San Xián) e Caión (Santa María do Socorro), en el ayuntamiento de A Laracha, y la parte sur de la parroquia de Noicela (Santa María), en el ayuntamiento de Carballo. En la provincia de Lugo se considera como zona infestada la totalidad de la superficie de los ayuntamientos de Alfoz, Barreiros, Burela, Cervo, Foz, Mondoñedo, Trabada, O Vicedo, Viveiro y Xove. En el anexo I se muestra un plano con las zonas demarcadas de *Tecia solanivora*.

6. Se considera zona tampón en la provincia de A Coruña la totalidad de la superficie de los ayuntamientos de Cabanas, Cariño, A Capela, Cedeira, Cerdido, Fene, Ferrol, Moeche, Neda, Ortigueira, As Pontes de García Rodríguez y As Somozas, una franja de 5 km límite con los ayuntamientos infestados que afecta a parcelas de los ayuntamientos de Cee, Camariñas, Dumbría, Fisterra y Vimianzo y, además, a las parroquias de Monteagudo (San Tomé), Barrañán (San Xián) y Armentón (San Pedro) en el ayuntamiento de Arteixo, Rebordeos (San Salvador), Vilela (San Miguel) y la parte norte de la parroquia de Noicela (Santa María), según figura en el anexo, en el ayuntamiento de Carballo, y Cabovilaño (San Román), Lemaio (Santa María) y Torás (Santa María), en el ayuntamiento de A Laracha. En la provincia de Lugo la zona tampón supone los ayuntamientos de Abadín, Lourenzá, Ourense, A Pastoriza, A Pontenova, Ribadeo, Riotorto y O Valadouro y una franja de 5 km límite con los ayuntamientos infestados que afecta a parcelas del ayuntamiento de Muras.

7. Mantener todas las medidas fitosanitarias establecidas en Resolución de 8 de marzo de 2017 y, en concreto, la expresa prohibición del cultivo de patata en las zonas infestadas por la existencia de la plaga denominada *Tecia solanivora* Povolny o polilla guatemalteca de la patata, en la Comunidad Autónoma de Galicia. También se prohíbe la salida de patata de consumo de la zona infestada excepto en el caso de tránsito. En el caso de ser necesario el tránsito con origen y destino en zonas no infestadas, el vehículo deberá ir totalmente cerrado con una estructura rígida o con una lona protectora que se ajuste perfectamente con la caja del camión e impida cualquier contacto de los tubérculos con el exterior. Los vehículos no deberán estacionarse en estas zonas más del tiempo necesario para los descansos obligatorios del transportista y deberán abandonarlas a la mayor brevedad con



el fin de evitar el riesgo de contaminación. Si el motivo de la entrada de patata en la zona infestada es suministrar patata dentro de esa zona, en ningún caso, la patata que entró podrá salir de dicha zona.

8. Los agricultores de todas las zonas tampón declaradas en Galicia deberán comunicar inmediatamente después de la siembra, y en todo caso, antes del 1 de abril, todas las parcelas cultivadas con patata, según el modelo establecido en el anexo III de la presente resolución.

En cuanto al destino de esta patata:

- Si es de autoconsumo, para su producción se aplicarán las medidas establecidas en el artículo 8.4 del Real decreto 197/2017, y su movimiento se realizará siempre en vehículos cerrados o cubiertos con una malla.
- Si es de comercialización, para su producción se aplicarán las medidas establecidas en el artículo 8.4 del Real decreto 197/2017, la instalación de almacenamiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 8.5 del Real decreto 197/2017, deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (ROPCIV) y el movimiento de patata deberá realizarse en vehículos cerrados o cubiertos con una malla y siempre acompañados del correspondiente pasaporte fitosanitario.

9. Los operadores de patata de siembra en la Comunidad Autónoma de Galicia deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En zonas infestadas por la polilla guatemalteca no podrán tener existencias ni comercializar este tipo de patata.

b) En zonas tampón e zonas libres de polilla guatemalteca deberán:

- Llevar el registro de información de los compradores de patata de siembra indicado en el punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 2017.
- Los operadores situados en zona tampón, además, deberán instalar en el local destinado a almacén trampas de feromona específica para la captura de *Tecia*.

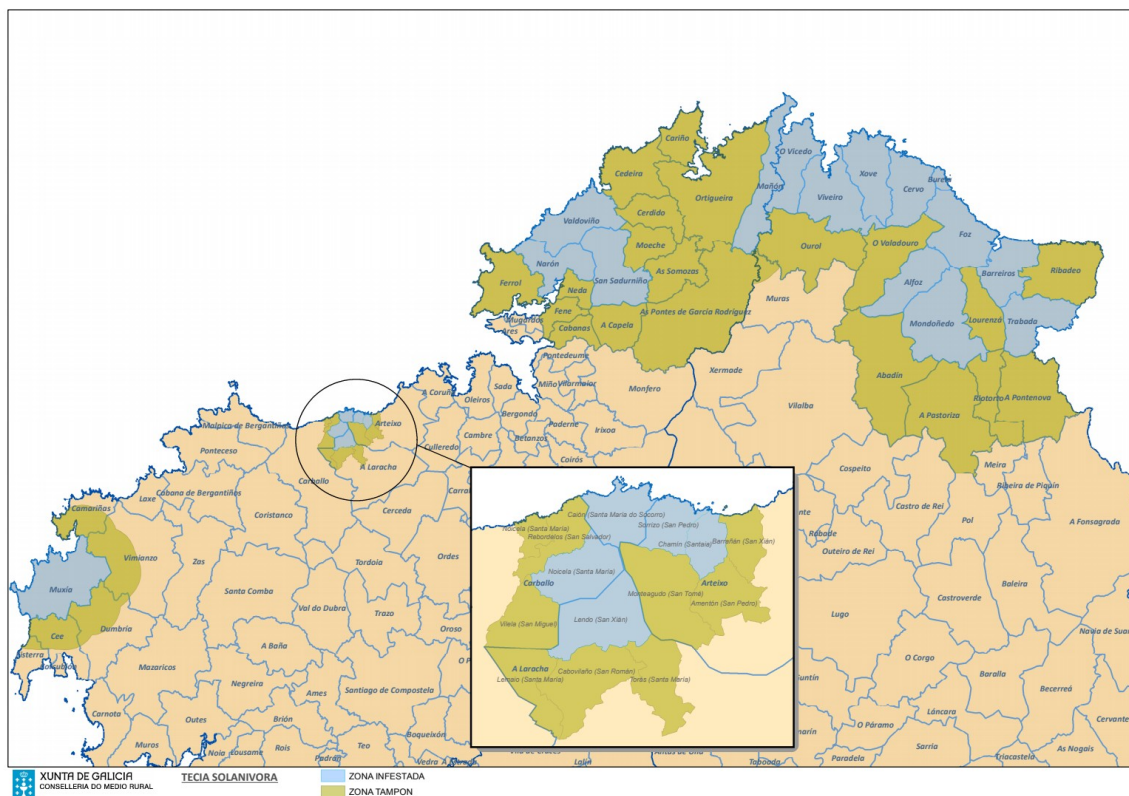
Santiago de Compostela, 22 de diciembre de 2020

Silvestre José Balseiros Guinarte
Director general de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

CVE-DOG: z5opdjn9-upf5-awo1-7om0-vsevk9no9g7



ANEXO I Zonas demarcadas de *Tecia solanivora*



CVE-DOG: z5opdjn9-upf5-awo1-7om0-vsevk9no9g7





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO II

PROCEDIMIENTO	CAMPAÑA	DOCUMENTO
DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS DE PATATA EN ALMACÉN	20__	COMUNICACIÓN

DATOS PERSONALES							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD		
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO			

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

EXISTENCIAS DE PATATA	
TIPO	CANTIDAD
SIEMBRA	KG N° DE SACOS
CONSUMO	

LUGAR DE ALMACENAMIENTO DE LA PATATA (solo en el caso de que la localización no coincida con la de los datos personales)					
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
PARROQUIA			LUGAR		
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD		

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia-Consellería del Medio Rural
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión del presente procedimiento de declaración.
Legitimación para el tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal y de un cometido realizado en interés público fundamentada en la normativa que se recoge en el apartado "Legislación aplicable" de este documento.
Destinatarios de los datos	No se prevé comunicación a terceros
Exercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación e supresión des sus datos, así como ejercer otros derechos, según se detalla en https://www.xunta.gal/ejercicio-de-derechos
Contacto delegado/a de protección de datos e información adicional	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE
Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal. Real decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control y erradicación de <i>Tecia (Scrobipalopsis) solanivora</i> (Povolny). Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por la que prorroga todas las medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución de 8 de marzo de 2017 por la que se establecen las zonas infestadas y las zonas tamping y se implementan las medidas para la erradicación y control con respecto al organismo de cuarentena <i>Tecia solanivora</i> Povolny o polilla guatemalteca de la patata en la Comunidad Autónoma de Galicia.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE
Lugar y fecha

Xefatura Territorial de

CVE-DOG: z5opdjn9-upf5-awo1-7om0-vsevk9no9g7



XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO III

PROCEDIMIENTO	CAMPAÑA	DOCUMENTO
DECLARACIÓN DE CULTIVO DE PATATA REFERENCIA SIGPAC DE LAS PARCELAS CULTIVADAS	20__	COMUNICACIÓN
Código de explotación en el Registro (Reaga):		

DATOS DE LA PERSONA PRODUCTORA									
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO		NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA					NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
PARROQUIA					LUGAR				
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		MUNICIPIO			LOCALIDAD		
TELÉFONO		FAX		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO			

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE	PRIMEIRO APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

PARCELAS CULTIVADAS CON PATATA								
(EN SU CASO COORDENADAS UTM X/Y)	CÓD. PROV.	MUNICIPIO	POLÍG.	PARC.	REC	SUP. (m²)	SUP. CULTIVADA (m²)	VARIEDAD
/								
/								
/								
/								

LUGAR PREVISTO DE ALMACENAMIENTO DE LA PATATA RECOGIDA							
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD		

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia-Consellería del Medio Rural
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión del presente procedimiento de declaración.
Legitimación para el tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal y de un cometido realizado en interés público fundamentada en la normativa que se recogle en el apartado “Legislación aplicable” de este documento.
Destinatarios de los datos	No se prevé comunicación a terceros
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como ejercer otros derechos, según se detalla en https://www.xunta.gal/ejercicio-de-derechos
Contacto delegado/a de protección de datos e información adicional	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidade vegetal.

Real decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora* (Povovny).

Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por la que prorroga todas las medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución de 8 de marzo de 2017 por la que se establecen las zonas infestadas y las zonas tampón y se implementan las medidas para la erradicación y control con respecto al organismo de cuarentena *Tecia solanivora* Povovny o polilla guatemalteca de la patata en la Comunidad Autónoma de Galicia.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE					
Lugar e fecha					
	,		de		de

galicia	
---------	--

Jefatura Territorial de

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



TODOS LOS PRODUCTORES QUE HAGAN LA DECLARACIÓN DE CULTIVO DE PATATAS PRESENTARÁN EL MODELO DE COMUNICACIÓN EN EL QUE INDICARÁN LA TOTALIDAD DE LAS REFERENCIAS SIGPAC DE LAS PARCELAS DE PATATA QUE CRECE EN LA ZONA DEMARCADA.

FORMALIZACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL FORMULARIO

IDENTIFICADOR DEL PRODUCTOR / CULTIVADOR

- Se entiende la identificación del productor como cultivador, independientemente de la persona propietaria de la parcela.
- Se indicará el código de explotación agraria (CEA) si está inscrito en el Registro de Explotación Agraria de Galicia (Reaga).

PARCELAS DE CULTIVO DE PATATA

- Se indicará la referencia Sigpac de las parcelas y su superficie, y la superficie sembrada si se cultiva en parte.
- Para parcelas en las que no existe una referencia rústica Sigpac (suelo urbano, núcleo, etc.), se puede referenciar la coordenada UTM de la parcela.
- Los datos se indicarán en las diferentes celdas de este formulario de acuerdo con los siguientes criterios: la superficie en metros cuadrados (m²).

CVE-DOG: z5opdjn9-upf5-awo1-7om0-vsevk9no9g7

